



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandantes	Medardo Arteaga Ramos CC 15.022.831
Causante	Gloria Esther Ramos Lopez CC 25.951.495
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00327.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. El señor Medardo Arteaga Ramos, a través de apoderada judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio de la finada Gloria Esther Ramos Lopez.

Pues bien, una vez hecho examen a la demanda y sus anexos, se establece que se cumplen las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 487 y SS del Código General del Proceso, razón por la cual, este juzgado procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión promovido por el señor Medardo Arteaga Ramos de la causante Gloria Esther Ramos Lopez.

SEGUNDO: RECONOCER al señor Medardo Arteaga Ramos, como heredero de la causante Gloria Esther Ramos Lopez, dentro de la presente sucesión, en su condición de

hijo, por demostrar fehacientemente su calidad, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a Tatiana Ramos Arteaga, Cristo Manuel Ramos Arteaga en representación de la finada Carmen María Arteaga Ramos; Mayron José Arteaga Doria, Lorainy Arteaga Doria y Medardo José Arteaga Doria en representación del finado Domiciano Arteaga Ramos; Libardo Antonio Arteaga Ramos, Manuel Gregorio Arteaga Ramos, José Espíritu Arteaga Ramos y Álvaro Miguel Arteaga Ramos, en calidad de herederos determinados de la finada Gloria Esther Ramos Lopez, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada y quien promueve la apertura del proceso sucesorio, que **INFORME** como obtuvo las direcciones de notificaciones de las demás personas con interés en la causa, conforme inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ello a la par que **REALICE** las notificaciones y publicaciones ordenadas en esta providencia dentro del término de 30 días hábiles, so pena del decreto de desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del CGP.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

SEXTO: REALIZAR publicación en radiodifusora con amplia sintonía en la municipalidad, conforme inciso 2 del párrafo 1 del artículo 490 del CGP.

SÉPTIMO: REQUERIR a todos los signatarios, declare dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si **ACEPTA O REPUDIA** la asignación deferida, conforme el artículo 492 del código general del procesal.

OCTAVO: INFORMAR vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

NOVENO: INCLUIR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA ELENA ARTEAGA HERNANDEZ identificada con CC N° 1.072.526.101 y T.P. N° 226.648 del C.S.J., para actuar en representación de Medardo Arteaga Ramos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMOPRIMERO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

DECIMOSEGUNDO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive

DECIMOTERCERO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00327.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97f3c5ccda2358d4bfb0b383025c6f534a3bd036062e66e42c38c8b9ec55724

Documento generado en 17/11/2020 10:33:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**